

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 6.372 · 1960

LEY 6372

Boletín Oficial, 1 de diciembre de 1960 · 2 artículos

Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 6372

LEY 6372

Ampliando el artículo 185, de la Ley 5177, sobre reglamentación de las profesiones de Abogados y Procurador.

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Agrégase como parte final del artículo 185 de la Ley número 5177, reformada por Decreto-Ley número 3610/55 y de su concordante el artículo 36 del Decreto-Ley número 10472/56, la si guiente disposición:

"Podrá suplirse tal procedimiento acreditándose, en el juicio respectivo, que se han efectuado los siguientes depósitos:

a) Del aporte del letrado y de la parte obligada al pago co rrespondiente a la Caja de Previsión Social para Abogados y Procuradores;

b) Del impuesto básico a los réditos que corresponda;

c) Del importe neto de los honorarios a percibir por el profe sional, previa las deducciones consignadas en los incisos pre cedentes. Estos depósitos se justificarán mediante la presentación de las boletas respectivas, en las que se consignará en forma expresa la carátula del juicio, el juzgado y secre taría ante el cual tramita, el monto nominal del honorario regulado y el nombre del profesional que percibe el mismo".

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 6372. Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).